



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**(63)**

**(15 de febrero de 2024)**

**PROCESO: PSA M 004- 24**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 005 del 11 de enero de 2024 se formuló cargos al representante legal del establecimiento SUMINISTROS Y DOTACIONES MEDICAS HOSPITALARIAS LM SAS identificado con NIT. 900932749-1, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en el literal d) de dispositivos médicos alterados del artículo 2 del Decreto 4725 de 2005 y el literal e) del acápite de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 del Decreto 677 de 1995, y debido a su tenencia por mal almacenamiento el investigado ha incurrido presuntamente en la prohibición establecida en el parágrafo 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 y se ha desconocido lo dispuesto en los artículos 4,54, 63, 64 y 51 del decreto 4725 de 2005 y Resolución 1403 de 2007.

2. Que dentro del término legal el representante legal del establecimiento SUMINISTROS Y DOTACIONES MEDICAS HOSPITALARIAS LM SAS identificado con NIT. 900932749-1, presentó escrito de descargos, el 06 de febrero de 2024, dentro el término legal, en el cual solicita lo siguiente:

*“Se tengan como pruebas las enviadas como subsanación de la visita IVC del 19 de mayo del 2021, que reposan en su propia oficina y que han sido solicitadas a través de derecho de petición”.*

3. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*

4. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en auto comisorio No. 210 del 13/05/2021, comisorio N° 222 DEL 18/05/2021 y 226 del 20 de mayo de 2021, oficio SSP – CM -21006500-21 del 27/05/2021, oficio del 24 de mayo del 2021, factura electrónica de venta No. 5465, 5535,5356, 5465, 5357 remisión No.



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

00010806, 00010697, factura de proveedor 132, acta de recepción de productos No. 1008 del 25/05/2021, informe de reunión del 19/05/2021, acta de IVC No. 10846 del 19/05/2021, acta 0168 del 19/05/2021, acta 4908 del 25/05/2021, oficio del 05/04/2021, por el cual se solicita visita de IVC, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**5.** Que la Ley 1564 del 2012 en su *Artículo 173*. Establece las Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que éstas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Frente a la solicitud realizada es de aclarar en primero lugar que la prueba que se menciona enviada como subsanación de la visita de IVC del 19 de mayo de 2021, no reposan en la oficina de procesos sancionatorios, en segundo lugar es de aclarar que hasta la fecha no se allego al expediente material probatorio alguno, por lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 173 este despacho se abstienen de ordenar la practica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

**6.** Que, en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a decretar las siguientes pruebas:

- Designar al profesional especializado o quien haga sus veces, de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN, con el fin de que se sirva determinar si lo que se manifiesta en el escrito de descargos frente a lo señalado por el investigado en cuanto a que no se corrió traslado para conocer su contenido y presentar explicaciones, tiene valides desde el punto de vista técnico. para lo cual se emitirá el oficio pertinente.
- Así mismo se sirva informar si el establecimiento SUMINISTROS Y DOTACIONES MEDICAS HOSPITALARIAS LM SAS identificado con NIT. 900932749-1, se encuentra autorizado por parte del IDSN y activo.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**ARTICULO SEGUNDO.** - Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte la investigada con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

**ARTICULO TERCERO:** - En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas decretadas en el numeral 6 del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** - La etapa probatoria tendrá una duración de 10 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se proceda al recaudo de los medios probatorios decretados, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO.** - Negar la prueba solicitada por el representate legal del establecimiento investigado de acuerdo con lo considerado en el numeral 5 del presente auto.

**ARTICULO SEXTO.** - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO SEPTIMO** - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)  
OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA  
Subdirector de Salud Pública

*Proyectó: CRSTINA JARAMILLO ARENAS  
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*